



GIH / CBR / BAM / jgg.-

CON ESTA FECHA SE HA DICTADO LA SIGUIENTE :

RESOLUCION EXENTA N° 444

COYHAIQUE, 22 MAR 2011

**REGULARIZAR Y OTORGAR EL CORRESPONDIENTE TITULO DE DOMINIO ONEROSO A DON CESAR LORENZO MUÑOZ POBLETE, POR LA RESERVA N° 2 DE LA MANZANA N° 21, EN LA LOCALIDAD DE PUERTO GUADAL, COMUNA DE CHILE CHICO.**

**VISTOS Y TENIENDO PRESENTE :**

a) El D.S. N° 315 ( V. y U.), de 1979, que aprueba el Reglamento para el otorgamiento de Títulos de Dominio de los sitios, loteos y poblaciones traspasadas a los SERVIU.

b) El D.S. N° 359 ( V. y U. ), de 1980 publicado en el Diario Oficial de fecha 17 de Enero de 1981, que sustituyó al Art. N° 5 del D.S. N° 315 ( V. y U. ) de 1979.

c) El traspaso gratuito de las Poblaciones fiscales que se indican del patrimonio del Ministerio de Bienes Nacionales al SERVIU Región de Aysén, se concretaron mediante los Decretos, Escrituras y planos que a continuación se indican :

**LOCALIDAD : PUERTO GUADAL**

Decreto de traspaso : N° 83, de fecha 30 de Enero de 1979  
Superficie : 29,25 Hás.  
Fecha de Transferencia : 25 de Abril de 1980  
Notaría : Chile Chico  
Inscripción de Dominio : Fjs. 14 N° 20 de 1980 en el CBR. de Chile Chico.  
Protocolización del plano : N° 86.419 (Min. de Tierras y Colonización)  
La Sudivisión de los Lotes de la Manzana 21, fue Aprobada por la D.O.M. de Chile Chico, según Resolución de Sudivisión N° 9, de fecha 04.08.2009, documentos protocolizados bajo el N° 118, en el Registro de Propiedad del C.B.R. de Chile Chico, del año 2009.

d) La Resolución N° 1.600, de fecha 30 de Octubre de 2008, que fija normas sobre materias Afectas y Exentas del trámite de Toma Razón, dictada por la Contraloría General de la República.

e) Las facultades y atribuciones que me confieren los Art. 14,16,17 y 19 del D.S. 355 de ( V. y U. ), de 1976.

f) La Resolución Afecta N° 689, del 2006 de la Subsecretaría de vivienda y Urbanismo, que delega en los Secretarios Regionales Ministeriales de V. y U., la facultad de autorizar las enajenaciones de inmuebles de propiedad de los SERVIU Regionales, a título gratuito u oneroso.

g) El Oficio ORD. N° 849, de fecha 23.07.2010, de la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado ( DIFROL) y los Ord. N° 854/2010 y N° 184/2011, ambos de la SEREMI de Vivienda y Urbanismo Región de Aysén, que da su conformidad y autoriza la Ficha Enajenación de Inmuebles SERVIU, para la transferencia a Título Oneroso de la Reserva N° 2, de la Manzana N° 21, ubicado en la localidad de Puerto Guadal, comuna de Chile Chico, a don CESAR LORENZO MUÑOZ POBLETE.

h) El Decreto N° 140, de fecha 23.12.2010( V. y U. ), que me nombra en el cargo de Director del SERVIU Región de Aysén, dicto la siguiente :

**RESOLUCION :**

1.- **TRANSFIERESE** a Título Oneroso el sitio que a continuación se indica a poblador de la localidad de Puerto Guadal :

<u>NOMBRE DEL ASIGNATARIO</u>	<u>RESERVA</u>	<u>MANZANA</u>	<u>LOCALIDAD</u>
<b>CESAR LORENZO MUÑOZ POBLETE</b> <b>RUT. N° 10.567.076-1</b> <b>SUPERFICIE APP. DEL TERRENO: 691,11 M2.</b>	<b>2</b>	<b>21</b>	<b>PUERTO GUADAL</b>

2.- El valor de venta del terreno es al valor de Avalúo Fiscal del S.I.I, equivalente a la suma de UF. 95,8436, pagaderos en 60 cuotas mensuales iguales y sucesivas de UF. 1,5974, hasta la extinción total de la deuda.

Una vez dictada la Resolución Exenta y cancelada la primera cuota del crédito, se procederá a confeccionar la Escritura de Transferencia onerosa correspondiente.

3.- Para garantizar el saldo insoluto del precio, el deudor constituye primera hipoteca amplia, a favor del SERVIU Región de Aysén, como también la prohibición de enajenar, mientras estén pendientes las deudas del terreno que por el presente instrumento adquiere, singularizado en el Resuelve 1, de la presente Resolución.

4.- Conforme al Art. N° 8 del D.S. N° 315 ( V. y U. ), en la Escritura de Transferencia del sitio deberá establecerse que el asignatario se obliga a ejecutar las obras de urbanización proporcional correspondiente y que constituirá en favor del SERVIU Región de Aysén, la prohibición de gravarlo y enajenarlo, debiendo inscribirse la prohibición en el Registro correspondiente del Conservador de Bienes Raíces de Chile Chico.

Con todo, el SERVIU podrá autorizar la constitución de gravámenes sobre el lote que se transfiere, a objeto de obtener financiamiento para la ejecución de tal obra.

5.- El inmueble singularizado en el Visto g) de la presente Resolución, se encuentra incorporado al Catastro de Bienes Inmuebles del SERVIU Región de Aysén.

6.- Los gastos notariales y de inscripción de Dominio, en el Conservador de Bienes Raíces respectivo que demande la Escritura de Transferencia Gratuita, serán de cargo del asignatario.

**ANOTESE, COMUNIQUESE, TRANSCRIBASE Y CUMPLASE.**



**PEDRO SADE BARRIA**  
**ARQUITECTO**  
**DIRECTOR SERVIU REGION DE AISEN**

**DISTRIBUCION :**

- Sr. SEREMINVU Región de Aysén.
- Depto. OO.HH.
- Depto. Adm. y Finanzas
- Unidad de Títulos ( 2 ).
- Interesado : Sr. César Muñoz Poblete - Correo de Pto. Guadal
- Of. de Partes.

